



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174726

DECLARACIÓN DGCCARN N° 496 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO" DE LA FIRMA ITACURUBI SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CUYO ARRENDATARIO ES EL SEÑOR RICARDO WUYCHIJOWSKI DROZDOWSKI, IDENTIFICADO CON FINCA N° 299, PADRÓN N° 33, UBICADO EN LUGAR DENOMINADO ABAY-COSTA PIRAPÓ, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.

Asunción, 23 de Marzo de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental - Ampliación y Cambio de Titularidad, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 18.500/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. FOR. BERNARDO PIRIS DA MOTTA FLEITAS con Reg. CTCA N° 1 - 818. del Proyecto "CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO" DE LA FIRMA ITACURUBI SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CUYO ARRENDATARIO ES EL SEÑOR RICARDO WUYCHIJOWSKI DROZDOWSKI, IDENTIFICADO CON FINCA N° 299, PADRÓN N° 33, UBICADO EN LUGAR DENOMINADO ABAY-COSTA PIRAPÓ, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 264/17 que no se ha Presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Yuty, Departamento de Caazapá con una superficie total de 5.414,60 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Campo: 2709,18 has (50,03%), Cultivo de arroz: 1512,64 has (27,93%), Bosque: 331,96 has. (6,13%), Reservorio 2: 128,85 has. (2,38%), Reservorio 1: 123,70 has. (2,28%), Reservorio Auxiliares: 61,95 has. (1,14%), Área no cultivable: 107,95 has. (1,99%), Reforestado: 5,77 has. (0,11%), Tajamares: 4,39 has. (0,08%), Ampliación arrozal: 287,82 has. (5,32%), Reservorio 3: 140,49 has. (2,69%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (MEMO.DgeoRH N° 78/16 el proyecto se desarrolla en la Cuenca del Río Tobicuary y linda con el río Capibary al norte y con el Arroyo Pirapó al oeste, según imágenes multitemporales en el año 1986 contaba con aproximadamente la misma masa boscosa que tiene actualmente unas 331 ha. equivalente al 6,13 % de la superficie de la propiedad ya que se encuentra en un área de campo bajo inundable, la ampliación de arrozal propuesta 287,82 ha., el proyecto se desarrolla a unos 1300 metros al noroeste del Monumento Natural Isla Susu, No afecta directamente a áreas silvestre protegidas, no afecta asentamientos indígenas.

Que, el proyecto consiste en ganadería y cultivo de arroz irrigado mediante riego por bombeo, la extracción de agua se realizará por bombeo del río Pirapó y su conducción a canales (valos) secundarios y primarios y la ampliación de más áreas de cultivo de arrozal.

Que, se ha realizado el cambio de titularidad a nombre del arrendatario Señor Ricardo Wuychijowski Drozdowski, presentando las documentaciones pertinentes.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección Hidrología e Hidrogeología DGPCR (MEMORÁNDUM N° 2320/17), atendiendo que el emprendimiento linda con cursos se recomienda evitar en todo momento la alteración de los márgenes del cauce por lo que se solicita ajustarse a la Ley N° 4241/10, se recomienda calendarizar la extracción de agua mediante el bombeo de tal manera a conocer el requerimiento de agua por bombeo y optimizar los mecanismos de cosecha de agua de lluvia para el riego del cultivo de arroz, se recomienda realizar los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad y deben ser presentadas a la DGPCR al momento de la presentación de la Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02, así también se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas de SENAVE y extremar los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cauce hídrico o de algún acuífero somero.

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, la Ampliación y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley N° 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley N° 716/96 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN SU ART. 4°, LEY N° 5507/15 SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA EXTRACCIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DESDE EL RÍO TEBICUARY, LEGISLACIONES SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años . Y sujeto al cumplimiento de las Recomendaciones de Recursos Hídricos (DGPCR (MEMORÁNDUM N° 2320/2017)).

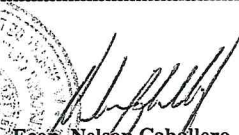
Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174726 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos veintiséis).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales